

Acuerdo de terminación anticipada No. 190 de 2017 celebrado entre AMV y
Valoralta S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa.

Entre nosotros, Michel Janna Gandur, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, quien actúa en calidad de Representante Legal del Autorregulador del Mercado de Valores (en adelante "AMV" o la "Corporación") en desarrollo de las facultades previstas por el numeral 6 del artículo 69 del Reglamento de AMV¹ por una parte y, por la otra, Oswaldo Rincón Rojas, en su calidad de representante legal de Valoralta S.A. Comisionista de Bolsa (en adelante "Valoralta" o la "SCB") según se desprende del certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 02-2016-399, el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 68² y siguientes del Reglamento de AMV:

1. Referencia

- 1.1. Inicio proceso disciplinario: El proceso se inició con el envío a la SCB de la Solicitud Formal de Explicaciones número 1320 del 2 de septiembre de 2016 en los términos dispuestos por el artículo 57 del Reglamento de AMV³.
- 1.2. Persona jurídica investigada: Valoralta S.A. Comisionista de Bolsa.
- 1.3. Explicaciones: La SCB dio respuesta a la solicitud formal de explicaciones mediante comunicación del 20 de septiembre de 2016.
- 1.4. Pliego de cargos: AMV profirió pliego de cargos en contra de la SCB el 27 de diciembre de 2016.

¹ Reglamento de AMV. "Artículo 69. Procedimiento para la terminación anticipada del proceso. Para efectos de la celebración del acuerdo a que se refiere el presente artículo se seguirá el siguiente procedimiento: (...) 6. En caso de requerirse que el proyecto de acuerdo sea aprobado por el Tribunal Disciplinario, a través de la Sala de Decisión correspondiente, el mismo será suscrito por el Presidente de AMV una vez dicha aprobación se efectúe".

² Ibídem "Artículo 68. Oportunidad para que proceda la terminación anticipada del proceso. A partir del momento en que el investigado rinda las explicaciones y hasta antes de que se produzca el fallo de la sala de decisión correspondiente, el investigado y el Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina podrán acordar la sanción respectiva por los hechos e infracciones investigados, para lo cual deberá tenerse en cuenta la gravedad de los mismos, los perjuicios causados con la infracción, y los pronunciamientos del Tribunal Disciplinario respecto de hechos similares, así como los antecedentes del investigado, la fecha de solicitud del acuerdo de terminación y la colaboración del investigado para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante de la sanción que podría corresponder por los hechos objeto del acuerdo".

³ Ibídem "Artículo 57. El Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina iniciarán el proceso disciplinario mediante el envío al investigado de una solicitud formal de explicaciones en la cual se indiquen la conducta observada, las pruebas y la norma probablemente violada. No podrá elevarse una solicitud formal de explicaciones después de transcurridos más de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. En el caso de una infracción resultante de varios hechos, o de infracciones resultantes de hechos sucesivos dicho término se contará a partir de la ocurrencia del último hecho. En el caso de infracciones resultantes de conductas omisivas, el término se contará desde cuando haya cesado el deber de actuar".

- 1.5. Respuesta al pliego de cargos: La SCB respondió el pliego de cargos el 23 de enero de 2017.
- 1.6. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Valoralta, a través de su representante legal, mediante comunicación del 27 de enero de 2017, solicitó que se evaluara la posibilidad de llegar a un Acuerdo de Terminación Anticipada.
- 1.7. Estado actual del proceso: Etapa de decisión.

Teniendo en cuenta que la solicitud de Acuerdo de Terminación Anticipada fue presentada por la SCB estando el proceso en la etapa de decisión y, por consiguiente, por fuera de la etapa de investigación prevista en el numeral 3 del artículo 69 del Reglamento de AMV⁴, el presente Acuerdo es aprobado por el Tribunal Disciplinario.

2. Hechos Investigados:

Durante la práctica de una visita efectuada por AMV a Valoralta entre el 26 y el 29 de mayo de 2015, y con el objeto de evaluar algunos hechos denunciados⁵ por la SCB relacionados con la conducta de un promotor de negocios de la SCB por haber celebrado ciertas operaciones sin contar con una orden previa o apartándose de instrucciones suministradas por su cliente, esta Corporación requirió a la SCB mediante comunicaciones del 26 de mayo de 2015 y 6 de abril de 2016, para que fueran remitidas las conversaciones telefónicas realizadas por el operador entre el 1º de octubre y el 17 de diciembre de 2013⁶. Frente a dichos requerimientos Valoralta manifestó, mediante comunicaciones del 17 de junio⁷, 23 de julio⁸ y 13 de noviembre⁹ de 2015 y del 26 de enero¹⁰ y 18 de abril de 2106¹¹, que no era posible suministrar

⁴ Reglamento de AMV. Artículo 69. Numeral 3. "El Presidente tendrá competencia para suscribir directamente el acuerdo en el caso de que la solicitud respectiva haya sido presentada en la etapa de investigación, y éste incorpore sanciones sobre conductas objetivas determinadas en la normatividad aplicable o sanciones de amonestación, o multa de máximo cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el caso de personas naturales y de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el caso de personas jurídicas. Las anteriores sanciones deberán comprender la totalidad de los hechos objeto de la investigación. Las multas máximas a que se hace mención serán las que correspondan antes del otorgamiento de cualquier descuento aplicable. Los acuerdos así suscritos deberán contener la indicación clara y sustentada de los hechos, de las infracciones, así como también de la sanción acordada y deberán remitirse al Tribunal Disciplinario para su información dentro del mes siguiente a la firma del respectivo acuerdo".

⁵ Folios 10 y 11 de la Carpeta de Pruebas.

⁶ Mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2015, AMV requirió el suministro de una copia de las: "conversaciones realizadas en las líneas telefónicas asignadas a AAA entre el 1º de octubre de 2013 y el 17 de diciembre de 2013, junto con el LOG del sistema de grabación que permite identificar la extensión y hora de cada una de las llamadas entrantes y salientes", Folio 57 a 59 de la Carpeta de Pruebas. Adicionalmente mediante comunicación del 5 de abril de 2016, AMV requirió nuevamente a Valoralta para que suministrara las grabaciones solicitadas a partir de las copias de seguridad o de respaldo que hubiera implementado la SCB, Folio 83 a 85 de la Carpeta de Pruebas.

⁷ Folio 60 de la Carpeta de Pruebas.

⁸ Folios 63 y 64 de la Carpeta de Pruebas.

⁹ Folio 66 a 68 de la Carpeta de Pruebas.

¹⁰ Folio 82 de la Carpeta de Pruebas.

¹¹ Folios 86 y 87 de la Carpeta de Pruebas.

dicha información debido a fallas tecnológicas, en particular por haberse presentado un daño electrónico del disco duro en el que reposaba dicha información, lo que impedía el acceso a los datos solicitados.

2.2. Con posterioridad, AMV mediante comunicación del 20 de agosto de 2015, en desarrollo de la facultad establecida en el literal d) del artículo 10 del Reglamento de AMV¹², solicitó a Valoralta¹³ que remitiera copia de los medios verificables en donde constaran las órdenes o los cierres de algunas operaciones que fueron celebradas durante el primer semestre de 2015, así como las grabaciones de las comunicaciones realizadas por varios de sus operadores el 27 de febrero de 2015.

Frente a dicho requerimiento, la SCB, a través de las comunicaciones del 4 de septiembre y el 13 de noviembre de 2015, manifestó que no contaba con las grabaciones que soportaran las órdenes y cierres del periodo comprendido entre del 17 de febrero y el 5 de marzo de 2015, debido a que, en atención a un proceso de renovación de tecnología, se presentó un borrado de parte de la información de conversaciones telefónicas, las cuales no pudieron ser recuperadas toda vez que no contaba con los mecanismos técnicos que le permitieran efectuar ese proceso¹⁴.

En este sentido, Valoralta no suministró a AMV los medios verificables requeridos, en donde debían constar las órdenes o los cierres de 16 operaciones¹⁵ celebradas entre el 17 de febrero y 5 de marzo de 2015.

3. Infracciones y fundamentos jurídicos.

¹² Reglamento de AMV. Artículo 10. "Función de Supervisión. La función de supervisión consiste en la verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable por parte de los sujetos de autorregulación, mediante la realización de las actividades que se consideren apropiadas para cumplir con tal fin, como las siguientes: (...) d. Requerimiento de información a los sujetos de autorregulación y a terceros, por cualquier medio, en relación con la celebración de operaciones en el mercado de valores y otras formas de intermediación en dicho mercado (...)"

¹³ Folios 101 a 102 de la Carpeta de Pruebas.

¹⁴ Comunicación No. 0448 del 4 septiembre de 2015 dirigida por Valoralta a AMV Folios 103 a 105 Carpeta de Pruebas y Comunicación 13 de noviembre de 2015 Folios 65 a 68 Carpeta de Pruebas, a través de la cual indicó: "(...) realizó un esfuerzo económico en la adquisición de una moderna plataforma de grabación, la cual es denominada BBB y CCC. Una plataforma IP de protocolo abierto que se utiliza para establecer sesiones de comunicación en tiempo real. El fin de su compra es el de minimizar inconsistencias en los sistemas de grabación. Sin embargo, el 17 de febrero de 2015 se realizó la salida a producción del sistema DDD, pero en dicho movimiento se presentó un error entre el proveedor EEE y el ingeniero de infraestructura de Valoralta al configurar como tiempo de retención de llamadas solamente 3 meses y no 10 años como había sido originalmente aprobado. Desafortunadamente, fue hasta el tercer mes donde se presentó el borrado general del primer mes, afectando los archivos del servidor CCC y del backup en la FFF (servidor de almacenamiento). Inmediatamente se proceden a realizar procedimientos de rescate de datos los cuales fueron infructuosos porque ya habían sido reescritos en los discos. A la fecha, ya no existen mecanismos técnicos que permitan recuperar la información del 17 de Febrero de 2015 al 17 de Marzo de 2015 para tres líneas telefónicas que hacían parte del sistema de CCC." (Subrayado extra texto).

¹⁵ Las operaciones solicitadas a la SCB, están identificadas con los folios: 817, 1970, 1994, 2005, 2010, 2011, 2016, 2021, 2022, 2024, 2025, 2103. De las operaciones identificadas con los folios 144,1882, son las correspondientes a la compra y a la venta.

De acuerdo con las pruebas recabadas dentro de la actuación adelantada por AMV, se evidenció que Valoralta infringió el contenido del artículo 46.6 del Reglamento de AMV¹⁶, que consagra las siguientes obligaciones:

- Establecer mecanismos seguros que permitan la adecuada grabación y reproducción de las comunicaciones telefónicas que tengan lugar para la realización de operaciones de intermediación de valores, que incluye la propuesta, celebración y cierre de las mismas, así como cualquier otra comunicación realizada desde las mesas de negociación.
- Garantizar que las grabaciones estén almacenadas de manera íntegra, de forma tal que se asegure que el intermediario de valores estará en condiciones de suministrar de manera oportuna las grabaciones que le sean solicitadas por las autoridades del mercado de valores, tales como AMV.

Valoralta incumplió las obligaciones mencionadas, en la medida en que, según se desprende de las comunicaciones de la SCB a AMV¹⁷, entre el 1º de octubre y el 17 de diciembre de 2013 y el 17 de febrero y el 5 de marzo de 2015, los mecanismos que tenía dispuestos para su observancia, no cumplieron con la condición de almacenar la información de grabaciones telefónicas adecuadamente, situación que impidió la reproducción de las mismas y el suministro de la información a esta Corporación.

En efecto, la información allegada a la presente actuación indica que en relación con las comunicaciones telefónicas realizadas por uno de sus promotores de negocio entre el 1º de octubre y el 17 de diciembre de 2013, la SCB no contó con un mecanismo seguro y adecuado de almacenamiento y reproducción, que le permitiera ubicar, reproducir y entregar a AMV dichas grabaciones, en razón a la inexistencia de copias de respaldo.

En relación con las grabaciones en las que debían constar las órdenes o los cierres de 16 operaciones celebradas entre el 17 de febrero y 5 de marzo de 2015, se observó que Valoralta, al implementar un proceso de renovación tecnológica, adelantó tal proceso de manera inadecuada, pues se restringieron los mecanismos de conservación de la información¹⁸ y se borró parte de la información.

¹⁶ Reglamento de AMV. "Artículo 46.6 Grabación de llamadas con adecuada calidad. Los miembros deberán establecer procedimientos y mecanismos técnicos, seguros y eficientes que permitan la adecuada grabación y reproducción de las comunicaciones telefónicas que tengan lugar para la realización de operaciones sobre valores, y cualquier otra comunicación realizada desde las mesas de negociación. Dichos mecanismos deben garantizar la identificación de la fecha, hora, minuto y segundo en que la comunicación se llevó a cabo de conformidad con la hora oficial colombiana, y que las grabaciones sean audibles y almacenadas de manera íntegra. Dichos mecanismos deben permitir identificar las alteraciones que hayan podido sufrir las grabaciones.

El miembro debe estar en condiciones de suministrar de manera oportuna las grabaciones que le sean solicitadas por las autoridades del mercado de valores."

¹⁷ Comunicaciones del 17 de junio, 23 de julio, 4 de septiembre, 13 de noviembre de 2015, y del 26 de enero y 18 de abril de 2016.

¹⁸ Según se desprende del contenido de la comunicación de 13 de noviembre de 2015.

Las circunstancias expuestas no permitieron que Valoralta suministrara a AMV los medios verificables de las operaciones requeridas. Así mismo, AMV evidenció que la sociedad investigada no contaba con mecanismos alternos de seguridad que le permitiera tener copia de respaldo de la información.

Por los hechos expuestos, Valoralta no dio cumplimiento a los deberes que le imponía el artículo 46.6 del Reglamento de AMV.

4. Circunstancias relevantes para la determinación de la sanción.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a Valoralta, y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, AMV ha tomado en consideración los siguientes aspectos:

- 4.1. Los hechos que son reprochados se presentaron en dos períodos de tiempo diferentes.
- 4.2. No contar con los mecanismos de que trata el artículo 46.6. del Reglamento de AMV, no permitió que Valoralta atendiera requerimientos de información formulados por AMV en ejercicio de su función de supervisión.
- 4.3. Valoralta solicitó el acuerdo de terminación anticipada en la etapa de decisión del proceso disciplinario de AMV.

De igual manera se tuvo en cuenta que Valoralta mediante comunicación radicada en AMV el 17 de febrero de 2017¹⁹ indicó que adelantó y adoptó una serie de mecanismos y medidas orientadas a fortalecer su infraestructura tecnológica y otras tendientes a verificar su adecuado funcionamiento, las cuales fueron implementadas antes de la iniciación de este proceso disciplinario, con la finalidad de procurar que hechos como los evidenciados en la presente actuación no se presentaran nuevamente.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que las funciones de AMV propenden por el cumplimiento de las normas del mercado de valores bajo un enfoque prevalentemente preventivo, aun tratándose de una actuación de carácter disciplinario²⁰, esta Corporación ha considerado relevante tener en cuenta la conducta de Valoralta encaminada a fortalecer sus sistemas de control interno²¹, en particular las actividades adelantadas y las previstas para el año en curso, para la

¹⁹ Folios 80 a 85 de la Carpeta de Actuaciones Finales.

²⁰ La exposición de motivos de la Ley 964 de 2005 destaca la autorregulación como "instrumento para contribuir a un funcionamiento ordenado y regular del mercado, mediante la introducción de una cultura de profesionalismo y la represión de las malas prácticas".

²¹ Política de Cumplimiento Normativo AMV. Numeral 3.3.1. "Implementar esquemas de prevención de infracciones es benéfico para el mercado y para la sociedad en la medida en que se induzca o se estimule el cumplimiento normativo. (...) Para AMV es determinante que el ejercicio de sus funciones permita anticipar o alertar posibles riesgos en las actuaciones de los intermediarios de valores y promover el mejoramiento de los estándares de operación de la industria.

revisión íntegra y constante del funcionamiento adecuado de los sistemas de grabación de llamadas, procedimiento aprobado por el Comité de Auditoría de la SCB.

Para esta Corporación, las medidas adoptadas, así como el seguimiento informado por las áreas de control interno, promueven de manera efectiva el mejoramiento de los estándares de operación de la industria y evita la ocurrencia de hechos similares en el futuro.

5. Sanciones Acordadas

Con el propósito de terminar el proceso disciplinario por los hechos enunciados, AMV y Valoralta han acordado, con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de una sanción de MULTA por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000.000) concurrente con una AMONESTACIÓN, esta última para que la SCB verifique la efectividad y suficiencia de las medidas que indica han sido adoptadas y adelante las actividades de seguimiento y control adecuadas para evitar que situaciones como las que son objeto de reproche no se presenten nuevamente. La sanción de multa, deberá pagarse, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 82 del Reglamento de AMV²², atendiendo las instrucciones de pago que se especifican en la carta remitosa de este documento.

6. Efectos jurídicos del acuerdo:

- 6.1. La sanción impuesta mediante el Acuerdo de Terminación Anticipada tiene el carácter de sanción disciplinaria para Valoralta, derivada de los hechos investigados²³.
- 6.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos objeto del mismo.²⁴
- 6.3. La reincidencia en la conducta reprochada podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables, teniendo en cuenta en todo caso que la

²² Reglamento de AMV. Artículo 82. Multas. Parágrafo dos. Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán cancelarse dentro de los (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión, y las impuestas a las personas naturales dentro los quince (15) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión. Los miembros y las personas naturales vinculadas a los mismos, aceptan de forma expresa que el documento mediante el cual se imponga una multa prestará mérito ejecutivo en contra del investigado. En cualquier caso, el incumplimiento del pago de una multa también dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa de interés permitida en el mercado.

²³ Reglamento de AMV Artículo 72.

²⁴ *Ibidem* Artículo 69 numeral 6 y artículo 72.

reiteración en la realización de una conducta no podrá ser objeto de un acuerdo de terminación anticipada.²⁵

- 6.4. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este documento como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones cuya investigación y juzgamiento corresponda a otras autoridades²⁶.
- 6.5. La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Valoralta y a favor de AMV. En consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de la sancionada.²⁷
- 6.6. El incumplimiento de una sanción impuesta se considerará una falta disciplinaria²⁸.
- 6.7. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los _____ () días del mes de _____ de _____.

Por AMV,

Por Valoralta,

Michel Janna Gandur
Representante Legal

Oswaldo Rincón Rojas
Representante Legal

²⁵ Ibídem. Artículos 69 y 85.

²⁶ Ibídem. Artículo 72.

²⁷ Ibídem. Artículo 82. Parágrafo 2.

²⁸ Ibídem. Artículo 85.